



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ACCIDENTE DE TRÁNSITO
47.001.31.53.005.2023.00055.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **BEATRIZ ELENA GARCIA IGLESIAS, DEIVI ENRIQUE SARMIENTO GARCIA y SORANIS BEATRIZ SARMIENTO GARCIA** contra **TAXIS 1ª SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO y LUIS ALVARO ALARCON CARDENAS**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precisar el domicilio de la demandada Compañía Mundial de Seguro y de su representante legal.
- Presentar adecuadamente las pretensiones de condena, en tanto cada pretensión por cada daño, deben estar debidamente individualizadas.
- Adecuar las pretensiones segunda, tercera y cuarta de condena, teniendo en cuenta que debe indicar claramente lo solicitado, advierta que el razonamiento de los valores señalados en la pretensión debe presentarlos en el juramento estimatorio y los hechos de la demanda.

2 de 2
VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ACCIDENTE DE TRÁNSITO
47.001.31.53.005.2023.00055.00

- Adecuar la pretensión quinta de condena, teniendo en cuenta que cada perjuicio moral frente a cada demandante constituye una pretensión distinta y advierta que el razonamiento de los valores señalados en la pretensión debe presentarlos en el juramento estimatorio y los hechos de la demanda.
- Aclare la pretensión séptima, señalando específicamente respecto de que valores solicita se reconozcan intereses y cuál es el tipo de interés que deprecia.
- Presentar el juramento estimatorio, en los términos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es indicar de forma razonada de donde devienen los valores precisados en este, como fuere señalado en el acápite de pretensiones.
- Allegue el anexo 20 señalado en el acápite de pruebas documentales, en tanto el mismo no fue adosado.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por **BEATRIZ ELENA GARCIA IGLESIAS, DEIVI ENRIQUE SARMIENTO GARCIA** y **SORANIS BEATRIZ SARMIENTO GARCIA** contra **TAXIS 1ª SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO** y **LUIS ALVARO ALARCON CARDENAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA